

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las do subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción por S. M. el Rey en audiencia particular, del Excmo. Sr. Roberto Sager, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suecia y Noruega.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.
Real orden resolutoria de un expediente instruído con motivo de una consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Gerona respecto á la jurisdicción de la Aduana de Port-Bou y la Delegación de Hacienda en la capital para celebrar Juntas administrativas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria de la subasta celebrada para ejecutar las obras del proyecto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles del Norte.
Otra disponiendo se inserte en la GACETA la adjunta relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la

custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto último.

Administración central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.

Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Universidad Central.—Nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños de este distrito á D. Vicente Carrillo Guerrero.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de garbanzos á los establecimientos de Beneficencia de esta Corte.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.—Subasta para la enajenación de pinos muertos por incendio.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Citando á los herederos de D. Antonio Gómez Torres, Agente ejecutivo que fué de la zona de Baza.

Universidad de Valladolid.—Concurso para proponer la con-

cesión de títulos académicos gratuitos en conmemoración del tercer Centenario de *El Quijote*.

Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga.—Vacante de una plaza de Ayudante meritorio sin sueldo.
Incendios de la Comisión liquidadora del segundo batallón Habana, 66.—Llamando al soldado Fernando Guerra para hacerle entrega del resguardo nominativo de sus alcances.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Extravío de un abonaré.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Cotes.—Subasta para el arriendo de los derechos de Consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Siemens-Schuckert.—Banco de España (sucursal de Valladolid).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco de Castilla.—Compañía anónima Cargaderos de Mineral.—La Salvadora.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Sentencias.—Tribunal Supremo.—Pliegos 37 y 38 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. Roberto Sager, quien, previamente anunciando por el primer Introdutor de Embajadores, Excelentísimo Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las Cartas en que S. M. el Rey de Suecia y Noruega le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Terminada esta audiencia, é invitado por S. M. el REY, pasó el Sr. Sager á las habitaciones de S. M. la REINA Doña María Cristina, con objeto de cumplimentar á dicha Augusta Persona, y se retiró; siéndole tributados, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el caso á que se refieren los párrafos 2.º y 3.º del art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892, á Don Mariano Jesús de Altolaguirre y Jáudenes, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio del año último, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Regino Escalera y Suero Carreño, Oficial mayor, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar, por traslación, Oficial mayor, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Eduardo Ródenas y Martínez, que es Inspector de Hacienda en la misma Subsecretaría, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector de Hacienda, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Carlos Torrijos Lacruz, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Agustín Fernández Ramos, que desempeña igual cargo en la de la Coruña, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio del año último, Delegado de Hacienda en la provincia de la Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Arturo Valgañón y Romero, Inspector de Hacienda de la Subsecretaría del Ministerio, con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector de Hacienda en la Subsecretaría del Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á Don Sandalio Ricardo Frago, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio del año último, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Moisés Aguirre y Carbonel, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid, con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Requejo y Avedillo, Jefe de Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención Central de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio del año último, Jefe de Administración de cuarta clase y de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención Central de Hacienda, á D. Federico de Cuéllar y Belluga, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Echegaray.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Gerona respecto á la jurisdicción que tienen la Aduana principal de la provincia en Port-Bou y la Delegación de Hacienda en la capital para celebrar juntas administrativas que conozcan de las faltas y delitos de defraudación que se cometen en la provincia:

Resultando que el Sr. Delegado de Hacienda de Gerona manifiesta que la Comandancia de Carabineros de la provincia le ha consultado de oficio qué aprehensiones, por razón del punto en que se realicen, han de conducirse á la Aduana principal de Port-Bou y cuáles á la capital, y si la Aduana de Puigcerdá continúa habilitada para entender en faltas de defraudación:

Resultando que el mismo Delegado de Hacienda manifiesta que para solventar esa duda, y además, en vista de que el Administrador de la Aduana de Port-Bou excusó su asistencia á la junta á que se citó á aquél para resolver una aprehensión de ganado en el partido de Olot, fundando tal excusa en que dicha junta era de su presidencia, con arreglo al art. 88 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, solicita que, en vista de que los artículos 87, 88 y 95 de la citada ley no concretan los delitos y faltas de defraudación de que corresponde conocer á cada una de las entidades que en los mismos se mencionan, se determine, ya que la Aduana de Port-Bou entiende ejercer jurisdicción sobre todas las subalternas:

Considerando que el art. 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 preceptúa que las Juntas administrativas se constituirán en las capitales de provincia y en las poblaciones donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto, expresándose en su último párrafo que las Juntas administrativas de las capitales de provincia entenderán de las faltas de defraudación cuyo conocimiento no corresponda á otra Junta administrativa de la provincia, lo que implica el ánimo del legislador de conceder á las Juntas administrativas de las capitales de provincia la competencia para resolver las faltas de defraudación como regla general, y, por tanto, sólo pueden admitirse contra ella las excepciones que la legislación establezca:

Considerando que respecto á la provincia de Gerona la única excepción establecida es á favor de la Aduana de Puigcerdá, por Real decreto de 23 de Junio de 1904, respecto á las faltas de defraudación en la Cerdeña española, excepción que subsiste á pesar de la publicación de la ley de 3 de Septiembre siguiente, cuyo artículo 87 respeta en su primer párrafo la competencia de las Juntas administrativas en las Aduanas subalternas habilitadas al efecto:

Considerando que la Aduana de Port-Bou, lejos de estar habilitada como la de Puigcerdá, está excluida por el art. 341 de las Ordenanzas de Aduanas, que exige como condición especial que en la localidad haya Juzgado de primera instancia, que no existe en Port-Bou, precepto compatible con los consignados en el artículo 87 citado de la ley de 3 de Septiembre, que establece se constituirán dichas Juntas en las capitales de provincia, Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto, y la de Port-Bou carece de habilitación, requisito indispensable para entender en las faltas de defraudación;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y el dictamen de la de lo Contencioso del Estado, se ha dignado resolver que las faltas y delitos de defraudación que se cometan en la provincia de Gerona corresponde su conocimiento á la Junta administrativa que se constituya en la capital de la provincia, con la sola excepción de las que competen á la Aduana subalterna de Puigcerdá, habilitada al efecto por Real decreto de 23 de Junio de 1904, y que la Aduana de Port-Bou carece de facultades para convocar á juntas administrativas y conocer en actos de defraudación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la subasta de las obras del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», en esta Corte, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada el 4 de los corrientes, el Consejo de Estado en pleno ha examinado con toda urgencia el expediente adjunto, relativo á la aprobación de la subasta celebrada para adjudicar las obras del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

Resultando que por Real orden fecha 12 de Agosto último, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de este Consejo, se dispuso, en vista de que no habían tenido éxito las anteriores, la celebración de una tercera subasta para la realización de las expresadas obras, antes de autorizar al Ayuntamiento de Madrid para la contratación sin dicho trámite, como tenía solicitado:

Resultando que la tercera subasta se ha anunciado en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Madrid* del día 19 de Agosto de 1905, para que tuviera lugar el 21 de Septiembre siguiente, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición aprobados por Real orden de 12 de Enero y publicados y rectificados en las GACETAS y *Boletines oficiales* de los días 6, 13 y 21 de Febrero del mismo año:

Resultando que desde el día 20 de Agosto hasta igual fecha de Septiembre no se presentó para optar á la subasta más que un pliego, suscrito por Mr. Hans Edward Hughes:

Resultando que abierto el expresado pliego en el acto de la subasta, sin protesta ni reclamación alguna, se dió lectura á la proposición que contenía de realizar el proyecto por el tipo del remate, en un todo conforme con el anuncio y condiciones de la subasta, y acompañando un resguardo de la Caja general de Depósitos de 50.170 pesetas 77 céntimos y el del timbre municipal:

Resultando que el Alcalde de Madrid, como Presidente de la subasta, adjudicó provisionalmente el remate al único licitador, Hughes, sin perjuicio de lo que resolviera la Superioridad; en cuyo acto D. Carlos Díaz Valero manifestó tener presentado un escrito á la Mesa, contestándosele que quedaba unido al expediente, con el cual se cursaría:

Resultando que en dicho escrito D. Carlos Díaz Valero y D. Casimiro de Castro, en nombre, según manifiestan, de la Junta de Defensa de los intereses de los comerciantes á quienes afecta el proyecto llamado de Gran Vía, se limitan á protestar de que «en la Real orden de aprobación de aquél no se les otorguen todos los derechos que concede la ley de 1895 y el reglamento de Diciembre de 1896, ni comprenda el proyecto la relación total de todos sus derechos, por lo cual han entablado recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, esperando que en la ejecución del proyecto se conceda á los que suscriben y á sus demás compañeros la plenitud de derechos en forma que, sin ser obstáculo, queden asegurados, garantidos y efectivos sus intereses»:

Resultando que elevado el expediente á ese Ministerio, la Sección tercera de la Dirección general de Administración ha propuesto que se apruebe la subasta, notificando tal resolución á los interesados y publicándola en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, haciéndose constar que contra la misma procede el recurso contencioso administrativo:

Resultando que la Dirección general estima que por la importancia del asunto y la necesidad de rodear el acuerdo que se tome de las mayores garantías, debía oírse la opinión del Consejo de Estado, reclamándola con la urgencia que el caso demanda, y que así lo había dispuesto V. E.:

Vistas las disposiciones aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que el art. 49 de la ley de 18 de Marzo de 1895 atribuye al Ministro de la Gobernación la facultad de otorgar ó denegar su aprobación á las subastas que se verifiquen para la contratación de los proyectos de saneamiento y mejora del interior de las grandes poblaciones, aprobados ya con arreglo al artículo 45:

Considerando que aunque se omita toda limitación expresa al ejercicio de tal facultad de aprobar las subastas, no debe entenderse la misma arbitraria, sino sometida á motivos de derecho é interés público, bien definidos y acreditados, como lo demuestra la circunstancia de ser procedente, á virtud de lo dispuesto en el propio art. 49, el recurso contencioso administrativo

contra la resolución que en definitiva dicte el Ministro:

Considerando que está reconocida en varias y recientes Reales órdenes la utilidad é importancia y la necesidad de ejecución inmediata del proyecto de prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, ya aprobado por ese Ministerio:

Considerando que en la celebración de esta tercera subasta, autorizada por la Real orden de 12 de Agosto del corriente año, se han observado sustancialmente por parte del Ayuntamiento los requisitos y formalidades establecidos al efecto, tanto en el pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 12 de Enero anterior, como en las demás disposiciones aplicables de la ley de 18 de Marzo de 1895, reglamento de 15 de Diciembre de 1896, instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 24 de Noviembre de 1904; porque si bien es cierto que entre los anuncios en la GACETA y *Boletín oficial* y el remate no ha mediado el plazo de sesenta días que expresa el art. 101 del reglamento de 1896, antes citado, no es menos cierto que la tercera subasta no era indispensable (como ya indicó este Consejo en su informe de 9 de Agosto), y que el propósito de publicidad que inspira aquel precepto ha quedado cumplidamente satisfecho con los anuncios de las subastas anteriores:

Considerando que, por ser única y ajustarse á todas las condiciones exigidas, debe aceptarse la proposición de Hughes comprometiéndose á la ejecución del proyecto por el tipo de subasta, calculado en 12.620.077'07 pesetas en el art. 9.º del pliego correspondiente, siquiera sea de lamentar que la no concurrencia de otros licitadores haya impedido la mejora de dicho tipo:

Considerando que es improcedente la protesta que, sin justificación alguna, se ha producido en el acto de la subasta, como dirigida, no contra ésta, sino contra una Real orden que ha sido objeto de impugnación en vía contenciosa, según se dice, y acerca de la cual, por consiguiente, nada puede resolverse ya en vía gubernativa, con arreglo á derecho:

Considerando que, por precepto expreso del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, la resolución que acerca de este expediente adopte V. E. debe dictarse y notificarse en los términos y forma que el mismo determina en sus artículos 109, 110, 111 y demás concordantes;

El Consejo opina que procede:

1.º Aprobar la subasta dentro de los cinco días siguientes al en que se reciba en ese Ministerio este informe; y

2.º Notificar á los interesados la resolución que se adopte, en la forma que determina el reglamento citado de 15 de Diciembre de 1896, por conducto del Gobernador, publicándose la Real orden en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente de referencia; debiendo V. E. disponer se inserte la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y se notifique á los interesados, haciéndoles saber que contra esta resolución procede el recurso contencioso administrativo, en virtud de lo que dispone el art. 49 de la ley de 18 de Marzo de 1895. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1905.

MANUEL GARCIA PRIETO

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Ayudante numerario de la Sección Artística de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña á D. Javier Capa Muñoz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Javier Capa Muñoz.

Ayudante meritorio de la Escuela de Artes é Industrias de Málaga, mediante concurso en 1.º de Julio de 1904.

En la misma Escuela ha servido catorce años como Ayudante temporero, nombrado por la Academia de Bellas Artes en 10 de Octubre de 1888, con la gratificación anual de 700 pesetas; confirmado en el mismo cargo, con el haber de 1.000 pesetas, en 20 de Junio de 1889, y con el de 1.500 en 5 de Mayo de 1890. Cesó en 31 de Enero de 1903.

Fué pensionado, mediante oposición, por el Liceo de Málaga.

Ha obtenido primer premio por obras de pintura en Expo-

siciones regionales de Lugo y Málaga; Medalla de oro en la Exposición vaticana de 1892, y Mención honorífica en la Exposición nacional de Madrid de 1899.

Socio de Mérito del Liceo de Málaga, por donación de obras artísticas, y Jurado en Exposiciones regionales.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Electrotecnia, Electroquímica y Electrometalurgia de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley, á D. Félix Apraiz y Arias, actual Profesor numerario de Electrotecnia de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, cargo que se declara vacante desde esta fecha, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Félix Apraiz y Arias.

Doctor en Ciencias físico-matemáticas.
Ingeniero electricista de la Escuela especial de Lieja (Bélgica).

Aprobadas varias asignaturas en la Escuela Superior de Arquitectura.

Es en la actualidad Profesor numerario de Electrotecnia elemental de la Escuela oficial de Artes é Industrias de Santiago, nombrado, en virtud de concurso, por Real orden de 5 de Mayo de 1904.

Profesor de la Academia Politécnica Compostelana.
Como Ingeniero ha prestado servicios en los talleres de construcción de máquinas de Westinghouse, en el Havre.

Miembro efectivo de la Asociación de Ingenieros de Montefiore.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 2 llegó á Medina del Campo el 28 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 15 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 2 de la línea Madrid-Irún el día 28 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 de Julio de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren fué de cincuenta y seis minutos, excediendo en treinta minutos de la tolerancia; y como ese exceso no está justificado, porque se debió á poca velocidad entre Venta de Baños y Medina, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refiere á lo que tenía ya dicho en otros expedientes análogos á éste, en virtud de lo cual cree debe desestimarse la propuesta de multa.

La Comisión provincial dice que la disminución de velocidad fué por el mal estado de la vía, que sufrió desperfectos por un temporal de aguas, y que no existiendo responsabilidad para la Compañía, no procede imponer correctivo; el Gobernador impuso, sin embargo, la multa de 750 pesetas, y la Compañía solicita la condonación.

Al informar el Gobernador la instancia, dice que como la propuesta de multa tuvo por objeto castigar no sólo la falta que supone el retraso propiamente dicho, sino también la de haber desobedecido la Compañía la orden de la División para que se restableciese el servicio por la vía única, y esta última falta debe ser castigada con un correctivo disciplinario impuesto por la Superioridad más bien que con una multa, opina que debe rebajarse la de 750 pesetas á 500.

El Negociado dice que como de haber cumplido la Compañía las órdenes de la División se habría evitado el retraso, no procede condonar la multa.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigieran, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precaución en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía; repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Como ni una ni otra circunstancia se justifican con las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y como ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 2 de la línea Madrid-Irún el día 28 de Julio de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 8 llegó á Medina del Campo el 26 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 15 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 8 de la línea Madrid-Irún el día 26 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente mes.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el citado tren llegó á Medina con retraso de cincuenta y siete minutos, que excede de la tolerancia correspondiente en treinta y un minutos; y como este exceso no se justifica, puesto que el retraso fué ocasionado por disminución de velocidad entre Venta de Baños y Medina, con motivo del mal estado de la segunda vía, recientemente establecida, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refiere á las que tenía dadas en otros expedientes análogos á éste, y entiende que no incurrió en responsabilidad.

La Comisión provincial dice que el retraso se debió á los desperfectos producidos en la vía por un temporal de aguas, y que siendo éste un caso de fuerza mayor no procede imponer correctivo; el Gobernador, sin embargo, impuso la multa de 750 pesetas, y la Compañía solicita la condonación.

Al remitir dicha Autoridad la instancia manifiesta en su informe que como la propuesta de la multa de la División comprendiese dos partes, una de ellas por el retraso propiamente dicho, y la otra por haber dejado de cumplir la Compañía la orden que se le había dado con el fin de que se restableciese la normalidad del servicio, y esta última falta parece que debe ser penada con un correctivo disciplinario de la Superioridad más bien que con una multa, entendiéndose que debía rebajarse la de 750 pesetas á 500.

El Negociado opina que no procede condonar la multa, puesto que de haber cumplido la Compañía las órdenes de la División no hubiese tenido lugar el retraso.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la

Compañía, para que los defectos se corrigiesen, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Como ni una ni otra circunstancia se justifican con las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y como ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 8 de la línea Madrid-Irún el día 26 de Julio de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 16 llegó á Medina del Campo el 27 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 15 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 16 de la línea Madrid-Irún el día 27 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente mes.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, del retraso de una hora y veintiséis minutos con que llegó á Medina el mencionado tren, cuarenta y cinco minutos dependieron únicamente de poca marca en el trayecto de Venta de Baños á Medina, por el mal estado de la segunda vía, recientemente establecida, y como los cuarenta y cinco minutos exceden en diez y nueve la tolerancia que corresponde á la sección Irún-Medina, y no están justificados, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refiere á lo manifestado en otros expedientes análogos, que se reduce á decir que la poca velocidad obedeció al mal estado de la vía, por desperfectos que ocasionó en ella un temporal de aguas.

La Comisión provincial consideró atendibles las razones de la Compañía é informó que no procedía multarla; el Gobernador, sin embargo, la multó en 750 pesetas, y la interesada solicita la condonación.

Al informar el Gobernador la instancia dice que como la multa propuesta por la División tenía por objeto castigar no sólo la falta por el retraso propiamente dicho, sino también por desobediencia de la Compañía, que no había cumplido una orden de aquélla, y esta última falta debe ser castigada más bien que con multa con un correctivo disciplinario impuesto por la Superioridad, opinaba que debía reducirse la multa á 500 pesetas.

El Negociado dice que no procede condonar la multa, porque el retraso se debió á la falta de cumplimiento de lo ordenado por la División con el objeto de que se estableciera la normalidad del servicio.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también

informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigieran; disponiendo que en tanto no se realizara esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitara los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciera una anomalía que perjudicaba el servicio.

Como ni una ni otra circunstancia se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y como ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad;

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 16 de la línea Madrid Irún el día 27 de Julio de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

Julián Portales Delgado, sargento; se le confiere el destino de Marchamador de la Aduana de Alicante, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Manuel Luque Capote, sargento; se le confiere el destino de Escribiente de la Aduana de Alicante, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Emilio Gómez Martínez, sargento; se le confiere el destino de Portero de salida de la Aduana de Alicante, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Rogelio Lancis Espinosa, sargento; se le confiere el destino de Portero de entrada de la Aduana de Cádiz, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Salvador Enguidanos Tello, sargento; se le confiere el destino de Mozo de faena de la Aduana de Barcelona, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Luis Fenollar Lauri, cabo; se le confiere el destino de Pezador-portero de la Aduana de Salobreña, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Víctor González Muñoz, sargento; se le confiere el destino de Portero de la Tesorería de Hacienda de Santander, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Juan Moreno Gostari, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase, núm. 6, de Pamplona, con premio.

Andrés Jiménez Sande, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase de Astorga (León), con premio.

Antonio Martínez Domínguez, cabo; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de Arcos de la Frontera (Cádiz), con premio.

Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Sagasta.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 936 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
7.570	250.000	Burgos.
14.798	100.000	Zaragoza.
14.335	60.000	Sevilla.
12.088	6.000	Madrid.
4.630	6.000	Valladolid.
3.784	6.000	Valladolid.
9.574	6.000	Mérida.
4.426	6.000	Madrid.
11.797	6.000	Valencia.
3.872	6.000	Madrid.
13.414	6.000	Madrid.
740	6.000	Puenteareas.
17.858	6.000	Barcelona.
11.694	6.000	Valencia.
16.355	6.000	Barcelona.
14.868	6.000	Pamplona.
655	6.000	Cartagena.
9.674	6.000	Barcelona.
17.622	6.000	Valencia.
2.423	6.000	Barcelona.
17.823	6.000	Algeciras.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana María Asensio Cuesta, Concepcion López Pérez, Angeles Fraile Benito, Josefa Jácome Santín y María Hermitas Neira Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Octubre de 1905.

Ha de constar de 36.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 1.260.000 pesetas en 1.814 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	150.000
1	60.000
1	40.000
1	15.000
32	96.000
1.374	687.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem id. para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem id. para los del premio tercero.....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem id. para los del premio cuarto.....	2.000
1.814	1.260.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma, las aproximaciones de los tres primeros premios restantes.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Octubre de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Septiembre último.

D. Blas Díaz y Galindo, Celador de segunda clase.—Sección de Cádiz.

D. Rafael Sabariego y Pastor, Celador de segunda clase.—Sección de Córdoba.

D. Julián Quintana y Jiménez, Celador de segunda clase.—Sección de Córdoba.

D. Miguel Cela y Vidal, Celador de segunda clase.—Sección de Gijón.

D. Rafael Gallén y Rayo, Celador de segunda clase.—Sección de Murcia.

D. Sebastián Márquez y Mendoza, Celador de segunda clase.—Sección de Segovia.

D. Juan Pinedo y Alonso, Ordenanza de tercera clase.—Estación Centro de Santander.

D. Rafael Oveja y Fernández, Ordenanza de tercera clase. Estación Centro de Santander.

D. Enrique Pacheco y Borrego, Ordenanza de tercera clase.—Estación Centro de Sevilla.

Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, Bivona.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Vigo á la estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y oficinas de Correos de esta capital y Vigo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Vigo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre próximo, á las doce horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1648

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde La Rúa á Viana del Bollo, bajo el tipo máximo de dos mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y las oficinas de Correos de esta capital, La Rúa y Viana del Bollo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de La Rúa y Viana del Bollo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre, á las once horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1649

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Aoiz á la de Burguete, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y oficinas de Correos de Pamplona, Aoiz y Burguete, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real orden de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Aoiz y Burguete, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre, á las once horas y media.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S—1650

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Avilés á la de Pravia, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital, Avilés y Pravia, y con arreglo á

lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Avilés y Pravia, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre, á las doce horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1651

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Colunga á la de Villaviciosa, bajo el tipo máximo de mil ochocientas veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de esta capital y las de Colunga y Villaviciosa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Colunga y Villaviciosa, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el expresado Gobierno civil el día 6 de Noviembre próximo, á las once y media horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1652

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Cuenca á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en la oficina referida, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1653

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Villanueva de los Infantes á Albaladejo, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villanueva de los Infantes y Albaladejo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Villanueva de los Infantes y Albaladejo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1654

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Castellón á Lucena del Cid, bajo el tipo máximo de setecientos veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Castellón y en las oficinas de Correos de esta capital y de Lucena del Cid, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Lucena del Cid, previo cumplimiento de lo pre-

ceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1655

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación del ferrocarril de Los Pedroches á la oficina de Correos de Pozoblanco, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Los Pedroches y Pozoblanco, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Los Pedroches y Pozoblanco, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre, á las doce horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1656

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Huesca á Barbastro, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Barbastro, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Barbastro, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1657

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Boltaña á la de Broto, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Boltaña y Broto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Boltaña y Broto, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre próximo, á las doce horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1658

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Burgos á la de Pradoluengo, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y de Pradoluengo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Pradoluengo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Noviembre, á las once horas y treinta.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1664

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Torbiscón á la de Adra, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Granada y Almería, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 31 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 7 de Noviembre próximo, á las doce horas.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1642

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de La Roda á la de Motilla del Palancar, bajo el tipo máximo de mil seiscientos noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Albacete y Cuenca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 31 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 7 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1643

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Villafranca del Bierzo á Becerreá, bajo el tipo máximo de siete mil trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general y en los Gobiernos civiles de León y Lugo y en las oficinas de Correos de dichas capitales y las de Villafranca del Bierzo y Becerreá, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 31 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 7 de Noviembre próximo, á las once horas treinta minutos.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1660

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Habiendo dejado de formar parte D. Francisco Cueva Paisón del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños de este distrito, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID de 2 de Febrero último, este Rectorado, en vista del acuerdo adoptado por el Consejo universitario de este distrito para el presente caso, nombra Vocal del referido Tribunal á D. Vicente Carrillo Guerrero, Profesor de Escuela Normal.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 11 del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Madrid 9 de Octubre de 1905.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y fruto.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrfo.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	»	5	»	»	5	245	180	179	»	7	4	2	44	44	617
Guadalajara.....	»	3	»	»	5	1.375	556	»	»	»	»	»	18	41	1.931
Segovia.....	»	5	»	»	5	12.060	225	262	4	21	12	2	54	147	12.586
Toledo.....	2	2	8	1	34	857	123	20	»	»	»	»	15	51	1.000
Cuenca.....	1	2	»	»	4	4.088	354	»	»	»	6	5	10	27	4.453
Ciudad Real.....	»	1	»	»	2	»	1.214	18	»	»	»	»	9	9	1.232
Gerona.....	1	3	2	»	4	779	180	»	»	»	»	»	12	4	959
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	240	164	4	48	16	36	10	28	»	518
Sevilla.....	2	3	3	»	15	474	1.444	160	763	44	39	148	88	15	3.072
Valencia.....	6	9	9	3	27	71	66	»	»	»	»	»	4	27	137
Castellón.....	»	1	»	»	2	55	»	»	»	»	»	»	2	3	55
Pontevedra.....	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	1	»	»	1	2	»	»	»	»	»	1	»	3
Orense.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Huesca.....	1	1	2	»	12	202	5	22	29	»	»	2	16	13	260
Teruel.....	6	6	»	7	42	5.048	23	23	»	»	»	»	24	42	5.094
Zaragoza.....	»	4	3	»	7	3.134	445	91	»	»	2	»	47	14	3.673
Granada.....	1	7	5	»	31	»	1.755	»	»	»	»	»	23	41	1.755
Jaén.....	14	17	20	15	30	260	80	20	17	17	30	40	66	30	464
Valladolid.....	2	11	5	»	14	638	275	198	40	»	»	3	19	33	1.154
Zamora.....	»	»	1	1	11	866	53	38	»	1	»	»	10	16	958
Salamanca.....	2	2	»	»	4	250	1.480	73	»	»	»	»	5	5	1.803
Ávila.....	»	7	2	»	10	1.053	270	380	171	»	»	»	11	28	1.874
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	1	»	»	»	2	4.105	983	1.259	»	12	1	10	58	»	6.370
Palencia.....	1	2	11	1	121	4.798	201	»	»	»	12	13	67	130	5.024
Badajoz.....	1	2	1	»	6	523	444	60	292	3	»	»	28	6	1.331
Cáceres.....	2	2	»	»	23	1	50	7	»	»	3	2	5	4	63
Logroño.....	1	7	4	»	11	1.924	3	30	»	»	»	»	23	11	1.957
Burgos.....	1	4	2	»	21	1.400	6	408	7	»	40	21	12	4	1.882
Santander.....	6	11	2	»	23	»	»	168	10	4	2	3	54	54	187
Soria.....	»	1	»	»	1	968	79	»	63	»	»	»	9	10	1.110
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»
Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	3	1	1	»	1	»	79	»	»	»	»	»	6	»	79
Murcia.....	2	6	5	1	30	126	446	»	»	»	»	»	8	30	567
Albacete.....	11	7	2	2	44	155	212	»	»	»	»	»	25	44	367
Málaga.....	3	3	48	1	47	963	2.040	102	63	1	41	19	98	47	3.229
Almería.....	1	»	1	»	»	265	101	»	»	»	»	»	11	»	366
Lérida.....	»	2	2	»	2	330	20	»	»	»	»	»	6	»	350
Tarragona.....	»	1	»	»	4	83	155	»	»	»	»	»	1	4	238
Cádiz.....	11	2	»	»	»	1	621	127	79	2	8	5	43	16	843
Huelva.....	1	4	»	1	9	1.259	210	1	277	»	11	4	33	1	1.762
Baleares.....	»	»	»	»	»	1.069	201	47	78	»	»	»	47	»	1.395
Canarias.....	4	2	3	8	14	1	200	»	»	»	»	2	20	6	203
TOTALES.....	87	149	143	43	630	49.662	14.945	3.697	1.041	128	248	300	1.065	964	70.921

NOTA. Se han efectuado además 641 denuncias por infracción á la ley de Caza. Madrid 31 de Agosto de 1905.—El General encargado del despacho, Santiago D. de Ceballos.—Con rúbrica.—Hay un sello de la Dirección general de la Guardia Civil.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 28 de Agosto de 1905, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de garbanzos que se ha calculado necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año 1906, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª El contratista se obliga á suministrar los garbanzos, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 11 del art. 8.º de la instrucción para la contratación de estos servicios.
- 2.ª Se obligará también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación, los pedidos que se formulen por los señores Directores.
- 3.ª Los garbanzos serán de buena calidad, de Castilla, fino de cochura, que se cueza en seco, é igual al mejor que de su clase se expendá al público, y en tamaño bastante para que los garbanzos no pasen por la criba que en los Establecimientos existe, sellada con el de esta Corporación.
- 4.ª Si no reuniesen los garbanzos las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del Establecimiento, el contratista presentará, en el plazo que le señale la Dirección, otro que las reúna, y caso de no hacerlo se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, empezándose á contar éstos desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.
- 5.ª El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate.
- 6.ª No se admitirá proposición que exceda de ochenta y cinco céntimos de peseta el kilo, ni fracción inferior á un céntimo.
- 7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.
- 8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:
 - Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provin-

cia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación en aquellas que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para las que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todas y cada uno de los sobres que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el *licitador*, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse; haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia

ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.^a La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa dos mil novecientos cincuenta y siete pesetas setenta céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 17.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicables á este contrato.

22. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, A. Díaz Agero.—El Secretario accidental, M. Barrio.

S—1669

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Sección facultativa de Montes.

Región 14.^a

El día 28 del presente mes, y á las doce horas, se procederá á la enajenación en segunda subasta pública de los pinos muertos por el incendio en el monte Coto de la Sierra de Salinar, de la pertenencia del Estado, y situado en el término municipal de Villena, valorados en *cuarenta y cuatro mil trescientas cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos.*

La subasta se verificará en la Alcaldía de Villena y Delegación de Hacienda de Alicante, por medio de pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo que á continuación se inserta, acompañando á los mismos la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de *dos mil doscientas diez y siete pesetas nueve céntimos*, cinco por ciento de la tasación, en la Caja provincial de Depósitos ó en la Tesorería de la Alcaldía de Villena, haciéndose las proposiciones durante media hora.

El número de pinos que se ha de cortar es de 118.677, dividiéndose este número en dos partes: la primera comprende los rodales números 1, 3, 6, 7, 9 y 11, donde hay marcados 17.467 pinos, y el resto, ó sean 101.000, se encuentran en los rodales números 2, 4, 5, 8, 10 y 12, siendo este número aforado, y no están los pinos marcados, ni puede hacerse reclamación si el número es mayor ó menor del fijado.

La subasta se verificará con sujeción á lo que previenen los artículos 5.^o al 26 del Real decreto de 14 Agosto de 1900 y á las condiciones dictadas por el Ingeniero Jefe de la décimacuarta región y que se publicaron en el primer anuncio de esta subasta en la *GACETA DE MADRID* correspondiente al 23 de Septiembre de 1904, página 1028, y *Boletín oficial de la provincia de Alicante* del día 24 del mismo mes y año.

El pago del importe de la subasta se hará dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación de la misma.

Alicante 5 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que se acompaña, se comprometo á dar pesetas céntimos (se expresará en letra la cantidad que se ofrezca) por los pinos muertos por el incendio en el monte Coto de la Sierra de Salinar, de término de Villena, en su natural estado, cuyo anuncio de subasta se publica en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante* núm., correspondiente al día del presente mes, y con sujeción á las condiciones que en el mismo se indican.

S—1672

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Hipólito de Oya y de la Barrera, Delegado de Hacienda de la provincia de Granada.

Hago saber que en expediente administrativo judicial de alcance que instruyo contra el Agente ejecutivo que fué de la zona de Baza, D. Antonio Gómez Torres, se tiene formulado pliego de cargos á D. Enrique Catalina, Oficial de cuarta clase que fué de la Tesorería de Hacienda de esta provincia; y habiendo fallecido, se cita y emplaza por medio del presente á sus herederos para que en el término de diez días comparezcan en esta Delegación para recoger el expresado pliego de cargos y poder contestarlo en el plazo legal.

Granada 6 de Octubre de 1905.—Hipólito de Oya.

P—806

Universidad Literaria de Valladolid.

Facultad de Derecho.

Esta Facultad, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Marzo y aclaratoria de 29 de Mayo últimos, abre un concurso, señalando al efecto como plazo hasta el día 30 del mes actual para la presentación de instancias, con objeto de proponer la concesión de títulos académicos gratuitos, en conmemoración del tercer centenario del *Quijote*, entre los alumnos oficiales que, reuniendo las condiciones de aplicación y pobreza que se exigen, hayan terminado sus estudios en el curso que acaba de finalizar y hayan verificado en el mismo el ejercicio del grado respectivo, tanto de Doctor como de Licenciado.

Valladolid 6 de Octubre de 1905.—V.^o B.^o—El Decano, Doctor Didio G. Ibarra.—El Secretario, Doctor Eusebio M. Chapado García.

P—805

Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga.

Se halla vacante una plaza de Ayudante meritorio, sin sueldo, con los derechos que concede el art. 50, párrafo 2.^o del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900, correspondiente á la Sección Técnica, con destino especial á Dibujo geométrico.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Director de la Escuela, en papel sellado de clase 11.^a, en el plazo improrrogable de veinte días, contando desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, y acompañando á la instancia los documentos necesarios para acreditar sus méritos y circunstancias, y haber cumplido veintiún años de edad.

Málaga 7 de Octubre de 1905.—V.^o B.^o—El Director, A. de Linares.—El Secretario, César Alvarez Dumont.

Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón Habana, 66, afecta al regimiento Infantería Alava, núm. 56.

Terminado en el segundo batallón del disuelto regimiento de Infantería de la Habana el ajuste provisional, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, del soldado Fernando Guevara ó Cabeza Araujo, que, según oficio del Gobierno militar de esta plaza, Sección segunda, de 2 del corriente, se ignora la residencia de dicho individuo, y expedido resguardo nominativo por la Junta clasificadora de pagos de Ultramar, se anuncia por el presente para que lo reclamen á esta Comisión liquidadora, quien lo enviará la Autoridad competente de la provincia de su residencia, para que por ella pueda ser entregada, previa la identificación de su personalidad, y caso de no hacerlo tendrán en cuenta la caducidad que dispone el art. 21 de las instrucciones á la ley de 30 de Julio de 1904.

Cádiz 5 de Octubre de 1905.—El Coronel, Rodríguez.

JG—2807

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Primer Negociado.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 972, por valor de 484.²⁷ pesos, expedido por el tercio de Bomberos núm. 2, á favor del segundo Teniente D. Primitivo Redondo Vega, por los alcances que le resultaron en su ajuste de haberes, y antes de proceder ó expedir el duplicado, se anuncia al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el referido abonaré, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 9 de Septiembre de 1905.—El Comandante, Jefe del Negociado, Juan Madroñero.—V.^o B.^o—El Coronel, Brualla.

X—2172

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cotes (Valencia).

D. José Pavía Borrás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Cotes.

Hago saber que el día siguiente al en que cumplan los diez hábiles, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde la hora de las diez, en que dará principio, á la de las doce, en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa de dicho impuesto, á excepción del trigo y sus harinas, por un periodo de tres años, contados desde el día primero de Enero de mil novecientos seis hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, y por el tipo anual de mil veinticuatro pesetas cuarenta y dos céntimos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta que celebrarse la misma, el importe del cinco por ciento del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza metálica en las Arcas muni-

cipales de la cuarta parte del precio anual por que se le adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorgaren y los de anuncios de las subastas en dicho *Boletín oficial* y GACETA.

En el caso de que no tuviese efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará un segundo y último remate al día siguiente del en que se cumplan diez hábiles, contados desde el en que tuvo lugar aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo anual, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del establecido anteriormente y por un sólo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cotes 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Pavía.—Por su mandato, el Secretario, Mariano Arquiola. S—1670

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de la Audiencia, por su proveído fecha 6 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Antonio Montalvo y otros, por delito de expención de moneda falsa, se ha servido señalar los días 13 y 14 de Octubre, y hora de la una de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos José López Fernández, Felipa Gómez Manique y Concepción del Queral, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Octubre de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. JO—9624

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 6 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Consuelo Alvaro Gómez y otros por el delito de robo, se ha servido señalar los días 16 y 17 de Octubre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Felipa Almenara y Concha N., que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. JC—9664

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN

D. Juan Bautista Belloy Ríos, Juez de instrucción de este partido.

En auto del día de hoy, dictado en la causa que instruyo sobre desobediencia y estafa, ha acordado se cite á D. José Rafael Aznar é Ibañez y á D. José Aznar Pellicer, vecinos que fueron de Frias, y hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Valencia, Castellón y Teruel, comparezcan ante este Juzgado á ser oídos y responder á los cargos que les resultan en la indicada causa, como comprendidos en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Y para su cumplimiento expido la presente, que firmo en Albarracín á 5 de Octubre de 1905.—El Escribano, Agustín Atencia. JO—9666

ARENAS DE SAN PEDRO

Por providencia del Sr. D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en carta orden de la Superioridad referente á causa contra Francisco García Díaz, vecino de Pedro Bernardo, por delito de incendio, se cita por medio de la presente cédula á Urbano Ahijado Casillas, vecino de Casillas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Avila el día 16 del actual, á las diez en punto, para que asista en concepto de testigo á las sesiones de juicio por jurados en indicada causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arenas de San Pedro 5 de Octubre de 1905.—El Escribano, José María Bermúdez. JO—9671

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Bilbao.

Hago saber que el Procurador de estos Juzgados D. Antonio Valdivielso y Ramos, en nombre de la Sociedad anónima La Encartada, con domicilio en esta villa, ha acudido á este Juzgado con escrito de fecha veintiocho de Septiembre último solicitando se haga la declaración de que han quedado extinguidas las obligaciones creadas y emitidas por dicha Sociedad en escritura otorgada en treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco ante el Notario de esta D. Francisco Hurtado de Saracho, con la garantía hipotecaria de un edificio de nueva planta, destinado á fábrica, almacén y viviendas; varias casas para obreros, formando un solo edificio levantado en solar propio; el molino ó fábrica de harinas conocido con el nombre de El Peñueco, una huerta contigua á dicho molino, una heredad, un monte, una viña y una casa en el mismo pago de El Peñueco, otra en el sitio llamado Peña Tejada, otra casa en el páramo de Peña Tejada, un terreno correspondiente á dicha casa, una campa en Vista Alegre y un terreno frente al Peñueco, radicantes dichos bienes en el término municipal de Valmaseda, é hipotecados en garantía de mil obligaciones de primera hipoteca, amortizables, de quinientas pesetas cada una, con el interés anual de seis por ciento y cupón de primero de Enero y primero de Julio de cada año, pagadero por semestre vencidos, de cuyas mil obligaciones quinientas fueron canceladas por el Consejo de administración de la expresada Sociedad, según consta en escritura pública de veintiséis de Mayo de mil novecientos otorgada ante el Notario de esta villa D. Francisco Hurtado de Saracho, y las quinientas restantes han sido amortizadas, según se hace asimismo constar en escritura pública otorgada ante el referido Notario en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, se llama por primera vez por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á oponerse á la declaración de quedar extinguidas tales obligaciones para que comparezcan á ejercerlo dentro del término

de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Bilbao á 3 de Octubre de 1905.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Licenciado P. Antonio Martínez.

X—2165

CACERES

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que á este Juzgado han recurrido Doña María del Carmen Saturnina Porro Benítez, con su esposo D. Carlos López Lobato; Doña Juana Maximina Porro Benítez, también con su marido D. Bernabé Pedregal Bravo; D. Pedro Juan de la Cruz Porro Benítez, D. Manuel Jiménez Porro y D. José Jiménez Escamillas, éste representando á su menor hija María de la Concepción Jiménez Porro, solicitando se les declare herederos ab intestato de D. Manuel Porro Benítez, que falleció en esta ciudad, de que era natural y vecino, el día cinco de Enero del corriente año, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar disposición testamentaria.

En su virtud, y siendo los peticionarios parientes colaterales dentro del cuarto grado de dicho finado, se ha acordado por virtud á lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, publicar el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID anunciando la muerte intestada del D. Manuel Porro Benítez; que los reclamantes son: los tres primeros, hermanos de doble vínculo de aquél, y los dos últimos, sobrinos carnales, hijos de la que también era hermana del finado, llamada Doña Petra, y fallecida con anterioridad al mismo, y llamar, como desde luego se llama, á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el último de dichos periódicos oficiales; advirtiendo que transcurrido aquel término sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 28 de Septiembre de 1905.—G. Cardenal.—De orden de S. S., el Escribano, Julián Rodríguez.

X—2173

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se siguen autos sobre juicio abintestado por fallecimiento de D. Francisco de Paula Alvarez y Aguilar, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido el veintiocho de Agosto del corriente año, sin otorgar disposición testamentaria, en los que han solicitado se les declare herederos del finado sus hermanos de doble vínculo Doña Rosa y Doña María de los Dolores Alvarez y Aguilar, sin perjuicio de los derechos que correspondan á la viuda, Doña Cecilia Estévez y Fernández. Y cumpliendo con lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Córdoba á 7 de Octubre de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

X—2169

CUÉLLAR

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber que en demanda que en este Juzgado se sigue á instancia de María, Julián y Agustina de Dios García y Sotera de Dios Pérez, vecinos la Agustina de Aldeasosa y los demás de Fuentesauco, ambos pueblos de este partido judicial, sobre que se les declare herederos testamentarios de José de Dios García, natural y vecino de Fuentesauco, en el que falleció, bajo testamento que otorgó en 16 de Marzo de 1872, cuya reclamación hacen en concepto de pobres, como hermanos y sobrina del causante, respectivamente, he acordado hacer el segundo llamamiento por edictos á los que se crean con derecho á los bienes del José para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; significando que durante el primer llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los mentados bienes.

Dado en Cuéllar á 5 de Octubre de 1905.—Juan Sanz.—El Escribano, Mariano Alvarez. JC—463

ÉCIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama á la procesada Dolores Acosta Jiménez, de estado soltera, de veinticuatro años de edad, vecina de Sevilla, con domicilio en la calle de San Juan Evangelista, 25, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Cánovas del Castillo, 29, para responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma y otros se sigue por hurto de una mula.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada procesada, constituyéndola en prisión en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, á los fines indicados.

Dada en Ecija á 25 de Septiembre de 1905.—José Oppelt.—El actuario, Juan Ruiz. JO—9300

FRAGA

D. Manuel García Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados, en libertad provisional con fianza en metálico, Nicolás Hoya Cortés, soltero, natural de Santa Eulalia, en la provincia de Zaragoza, partido de Egea de los Caballeros, de veinticuatro años de edad, vecindado en Lérida, y José Jiménez Reyes, cuyo nacimiento se ignora, de unos quince á diez y seis años, soltero, vecino en la actualidad de Lérida, gitanos ambos, los cuales tenían señalados los días 15 y 30 de cada mes para que se presentaran en este Juzgado, y no habiéndolo verificado, de conformidad con lo que determinan los artículos 834 y 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se les cita de comparecencia en este Juzgado para que en el término de diez días se presenten á recibir cierta notificación en las cárceles de este partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los expresados procesados Nicolás Hoya y José Jiménez á la expresada cárcel.

Dada en Fraga á 25 de Septiembre de 1905.—Manuel García.—Por su mandato, Pablo Nart. JO—9302

INFUESTO

D. Alfredo Suárez Inclán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Infesto.

Certifico que en la demanda incidental de pobreza que se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Infesto, á 17 de Julio de 1905, el Sr. D. Luis Pomares Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza entre partes, de la una, y como demandante, D. Jacinto Blanco Rojo, mayor de edad, y vecino de Villamayor, como tutor de la menor Doña María Pérez Rojo, de la misma vecindad, representado por el Procurador Don Modesto Iglesias de la Villa y dirigido por el Letrado D. Nicolás Martínez Agosti, y de la otra el Sr. Delegado del Abogado del Estado, representado por sí mismo, y de la otra Don Ramón Carás Blanco y Miguel Carás Blanco, vecinos de Villamayor, éste mayor de edad y tutor del José Ramón, por ser menor de edad, sin representación en estos autos, sobre que se le declare pobre para litigar en reclamación de una herencia; y

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á María Pérez Rojo, concediéndola los beneficios que á los declarados tales confiere la ley, para poder litigar en el pleito que tendrá con Ramón y Miguel Carás Blanco. Entréguese copia testimoniada de esta sentencia y el testimonio del Registro de tutelas que obra en autos, del cual se dejará en los mismos nota circunstanciada.

Así por esta mi sentencia, la cual se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para la notificación de los demandados, si no se pudiese su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pomares.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe: ante mí, Alfredo Suárez Inclán.»

Y cumpliendo lo acordado, expido el presente en Infesto á 29 de Septiembre de 1905.—Alfredo Suárez Inclán. JC—464

LA CAÑIZA

D. Alejandro Nicolás Aguirre y del Río, Juez de instrucción de la villa y partido de La Cañiza.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Veremundo Fornis, vecino que fué de la Abelenda de Mourtan, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca en esta sala de audiencia, calle del Progreso, núm. 32, á responder á los cargos que contra él resultan de sumario que se le instruye, y en el que se le declaró procesado, sobre lesiones.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado; con apercibimiento á aquél de que si no compareciere en el término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dada en La Cañiza á 23 de Septiembre de 1905.—Alejandro Nicolás.—De orden de S. S., Marcelino Marcos Rivera.

Señas de José Veremundo Fornis.

Estatura regular, pelo negro, barba poco poblada, usa sólo bigote, de color castaño oscuro, sin señas particulares; usaba ordinariamente traje negro, boina negra y botas del mismo color. JO—9305

LAREDO

D. Frutos Recio, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente hago saber que en juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador Urrutia, á nombre de D. Alejo Bernales, contra los herederos de la finada Doña Manuela Ruiz Cavada, viuda y vecina que fué de esta villa, sobre pago de 1.250 pesetas de un préstamo, intereses y costas, se cita de remate á los ausentes D. Mariano y D. Manuel Quero Ruiz, hijos y herederos de dicha finada, para que en el término de nueve días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de que se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; previniéndoles haberse practicado embargo sin previo requerimiento, por ignorarse su paradero.

Dado en Laredo á 14 de Junio de 1905.—Frutos Recio.—Por su mandato, Patricio Ruiz Bravo. X—2171

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Martínez, corredor de comercio, que ha tenido su domicilio en la calle de la Aduana, núm. 33, piso tercero izquierda, casa de huéspedes, cuya demás filiación y actual paradero y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, regordete, tiene bigote naciente negro y viste pantalón color café, liso, americana y chaleco á rayas en gris y representa unos veintidós años, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José M. de Antonio. JO—9262

MADRID—UNIVERSIDAD

En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Federico Serantes Romo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Juana Ferrán y Mosquera, de esta vecindad, viuda, pensionista y propietaria, representada por el Procurador D. José Zorrilla, con la dirección del Letrado D. Eduardo Zarandíeta, contra las personas á cuyo favor están constituidos los gravámenes que se expresarán, cuya cancelación se pretende, por prescripción, y que afectan á las casas sitas en esta capital y su calle del Sur, hoy Méndez Alvaro, afueras de la Puerta de Atocha, á la izquierda del camino que va á las Yserías, antiguo de Vallecas, señalada con los números 37 y 39 primitivos, 15 moderno, 41 y 43 antiguos, 17 nuevo, y en la actualidad 15 duplicado, y cuya cancelación se limita en cuanto á los gravámenes de los números 7 y 9 á las costas de la anotación, siendo dichas cargas ó afecciones las que siguen:

Primera. Una hipoteca constituida por D. Domingo Díaz

y Moreno y su esposa Doña Francisca Martín Bravo á favor de D. José Mauricio Alcalá, para garantir un préstamo de 20.000 reales que les hizo por término de ocho años, según escritura de 11 de Agosto de 1842.

Segunda. Otra hipoteca constituida por D. Francisco Hernández á favor de D. Domingo Díaz Moreno, por tres mil reales, como resto del precio aplazado de venta de la casa que hoy es la núm. 15 duplicado.

Tercera. Otra hipoteca constituida por D. Francisco Hernández á favor de Doña Juliana Provencio, para seguridad de un préstamo de 17.000 reales, que se obligó á pagar el último día del año 1852, según escritura de 16 de Agosto del propio año.

Cuarta. Otra hipoteca constituida por el repetido D. Francisco Hernández y Sánchez á favor de D. Eugenio de Arce y Obregón, en garantía de un préstamo de 350 escudos por seis meses é intereses, según escritura de 12 de Enero de 1868, cuyo crédito, por fallecimiento del acreedor, pasó á su viuda Doña María Rodríguez del Castillo.

Quinta. La anotación preventiva de prohibición de enajenar ó gravar acordada por este Juzgado, Escribanía de Don Juan Vivó, según mandamiento de 13 de Marzo de 1868, en autos de menor cuantía seguidos por D. Andrés Avelino Arteaga y Silva por sí y como apoderado de sus hermanos Doña Josefa, D. Fernando, Doña María Isabel de Arteaga y Silva, contra D. Francisco Hernández, sobre pago de 2.689 reales 33 céntimos.

Sexta. Otra anotación, según mandamiento de este mismo Juzgado, Escribanía de D. Eusebio Cereceda, del embargo decretado, por 2.689 reales 33 céntimos y costas, en los autos expresados en el número anterior.

Séptima. Otra anotación, á virtud de mandamiento de 4 de Diciembre de 1868, librada por el Juzgado de primera instancia de Buenavista, Escribanía de D. Eduardo Hermenegildo Hernández, en autos de D. José Menéndez Fernández con D. Francisco Hernández Sánchez, sobre pago de 520 escudos, intereses de un préstamo y costas.

Octava. Otra anotación, según mandamiento de 23 de Septiembre de 1869 del Juzgado de primera instancia del Hospital, Escribanía de D. José Ortiz, en autos de D. Juan Irigoyen con D. Francisco Hernández, sobre pago de 290 escudos, intereses y costas.

Novena. Otra anotación, á virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia de Buenavista, Escribanía de D. Eduardo Hermenegildo Hernández, su fecha 11 de Diciembre de 1869, en autos de D. José Menéndez y Fernández con D. Francisco Hernández, sobre pago de 4.000 escudos, intereses y costas;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los gravámenes constituidos á favor de D. José Mauricio Alcalá, D. Domingo Díaz Moreno, Doña Juliana Provencio, D. Eugenio de Arce y Obregón, después su viuda Doña María Rodríguez del Castillo, D. Andrés, Doña Josefa, D. Fernando y Doña María Isabel de Arteaga y Silva, Don Juan Irigoyen; y respecto de las costas, las comprendidas en las anotaciones preventivas que se hicieron á virtud de los mandamientos librados en 4 de Diciembre de 1868 y 11 de Diciembre de 1869 por el Juzgado de primera instancia de Buenavista en los autos seguidos por D. José Menéndez y Fernández con D. Francisco Hernández, á que se contraen los números 8 y 10 del primer resultando; declarando también extinguida por confusión de los derechos de acreedor y deudor en D. José Menéndez y Fernández la hipoteca de 4.000 escudos, y las anotaciones preventivas que se expresan en el número 4 y en los repetidos 8 y 10, relacionados en el mismo primer resultando, cuyos gravámenes todos afectan á las dos casas de la calle del Sur, hoy Méndez Alvaro, señaladas con los números 15 y 15 duplicado moderno, que ya se han expresado, mandando que una vez que esta sentencia sea firme se libre el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad del Mediodía para que se hagan las debidas cancelaciones.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se hará pública en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Serantes.»

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para insertar en la GACETA oficial, autorizo la presente en Madrid á 10 de Octubre de 1905.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—2170

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Angulo Fernández, natural de esta Corte, hijo de Tomás y de Carmen, de diez y siete años de edad, soltero, carpintero, que tuvo su domicilio en la calle de Miguel Angel, núm. 23, piso bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de llevar á efecto su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro pálido, y vestía pantalón de pana color aceite, americana negra y capa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—9265

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto á María Ancántara Indurain, se cita á dicha mujer, natural de Torre del Campo (Jaén), soltera, sirvienta, de veintinueve años, que sirvió en la calle del Desengado, 25, primero izquierda, vivió después en la de la Paloma, 47, principal interior, y últimamente dió como domicilio la travesía de Belén, segundo bajo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que amplíe su declaración prestada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incura en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—V. B.º—Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—9266

MAHÓN

D. Jaime Allés y Mesa, Abogado, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón, para auxiliar al que lo es propietario del mismo, D. Juan Allés y Felver.

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado y bajo la expresada actuación por D. Luis Carretero y Fuster, que se halla admitido á litigar como pobre mediante sentencia de siete de Mayo de mil novecientos cuatro, que fué declarada firme, sobre declaración de muerte presunta de Margarita Fuster y Codina, recayó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, á once de Septiembre de mil novecientos cinco, el Sr D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Luis Carretero y Fuster, mozo de cortante, de esta vecindad, dirigido por el Abogado D. Pedro Ballester y representado por el Procurador D. Gabriel Orfila, contra Doña Margarita Fuster y Codina y cuantas otras personas desconocidas puedan creerse con derecho para oponerse á su declaración de muerte presunta, que se pretende, ausentes en ignorado paradero, y representados todos dichos demandados, atendida su rebeldía, por los estrados del Juzgado, siendo parte en dichos autos el Ministerio fiscal:

1.º Resultando, etc.....

1.º Considerando, etc.....;

Fallo que debo declarar y declaro la muerte presunta de la ausente Margarita Fuster y Codina, á los efectos legales.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por término de seis meses, de conformidad con lo preceptuado en dicho artículo ciento noventa y dos del referido Código civil.

Y así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.

Mahón once de Septiembre de mil novecientos cinco.—Licenciado Jaime Allés.»

Y para que conste, expido el presente en Mahón á 30 de Septiembre de 1905.—Licenciado Jaime Allés. JC—465

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Pérez Romero, de treinta y dos años, casado, jornalero, hijo de Francisco y Ana, natural de Torremolinos, y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cierta diligencia acordada en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Pedro Pérez Romero, poniéndole si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 22 de Septiembre de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—9259

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y rescate de los cerdos que se expresan á continuación, hurtados del cortijo de Candas, término de Arahól, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por dicho hecho.

Dada en Marchena á 25 de Septiembre de 1905.—Félix Jiménez.—El actuario, Licenciado José Almendro.

Señas.

Doce primales y dos puercas capadas, todos colorados, señalados en la oreja derecha con golpe rajado, y despuntada la izquierda, teniendo en la espalda derecha un hierro.

JO—9308

MEDINA—SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Benítez, vecino de Bornos, como de cuarenta y ocho años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de hurto de ganado vacuno; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial la práctica de diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y su remisión á las prisiones de esta ciudad á mi disposición.

Medina Sidonia 23 de Septiembre de 1905.—Rufino Quintana.—José González. JO—9267

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña, deteniendo á sus conductores de no acreditar su adquisición legal, poniéndolos á mi disposición. Dicho semoviente fué sustraído á Francisco González Sánchez, vecino de esta localidad, en la noche del 25 de Agosto último.

Dada en Medina Sidonia á 25 de Septiembre de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Reseña.

Un burro cano, de cuatro á cinco años, entero, mediano, orejas rajadas, con la rodilla izquierda un poco hinchada y matado de los costillares, herrado con redondela y calamón.

JO—9309

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto de un mulo José Huertas Sánchez ó Sánchez Huertas, natural de Puerto Real, recoveiro y de ignorado paradero, de treinta á treinta y cinco años de edad, estatura regular, color moreno, barba clara y algo rubia, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de

la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que con el núm. 49 instruyó por hurto de un mulo de Juan Cortés Bolaños, vecino de esta ciudad de Medina, y le apercibo que de no comparecer como se le ordena será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, en clase de detenido y á mi disposición, teniendo así acordado por auto fundado del referido procesado, licenciado de presidio, José Huertas Sánchez ó Sánchez Huertas, cuyas otras circunstancias personales se ignoran.

Dada en Medina Sidonia á 26 de Septiembre de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. JO—9310

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto de una burra á José Crespo Barroso, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una burra rucia, cana, mediana, de doce años, sin hierro, con un remiendo grande negro en la culata, lleva aparejo redondo, cerrón y cabezada, poniéndolo en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 24 de Septiembre de 1905.—Antonio Miguel Espinar.—El actuario, José Delgado. JO—9311

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del referendario se instruye sumario por muerte, á consecuencia de arrollamiento del tren 29, descendente, de la línea del Norte, de tres á cuatro de la tarde del día 15 del actual, pasada la estación de Pozuelo de Alarcón y cerca de la misma, de un joven, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos diez y ocho á veinte años de edad, de buenas facciones, color moreno, pelo negro, así como los ojos, imberbe, apúntale un ligero bozo en el labio superior, su estatura un metro 660 milímetros, y vestía chaqueta color café muy oscuro, chaleco de paño negro, pantalón de pana rayado color claro, bastante usado, botas negras con cartera de abrochar, punteras y botones á los lados, gorra de paño negro con visera de pasta de igual color y forro encarnado, blusa azul, rodeada al cuerpo, como las usadas por los vidrieros, camisa de algodón blanco con rayas encardas, calzoncillos de retor con las iniciales F. M. y calzetines color café con rayas blancas, azules y encarnadas, de los llamados escoceses, en cuyas ropas tenia, entre otros objetos, una papeleta de empeño, fecha 12 del corriente mes, calle de Eloy Gonzalo, 24, tienda (antes Habana), relativa á la promesa de venta de un pantalón de tela, por precio de una 1'50 pesetas, num. 1.629; una candidatura de coalición republicana, que expresa en lápiz José López Ballesteros, y una tarjeta pequeña que dice: Mercedes G. López ofrece á V. su casa, Paz, 21.

Y á los efectos de ofrecimiento de sumario, reconocimiento y entrega de las prendas de ropa y demás enseres del desconocido interfecto, se cita y llama á los parientes más próximos del mismo para que dentro del término de días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 18 de Septiembre de 1905.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. JO—9268

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto se cita en forma á D. Miguel Bonzo Pavón, vecino que fué del Municipio de Coles, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á evacuar su declaración sin juramento en el sumario de causa criminal pendiente por el supuesto delito de usurpación de funciones; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 20 de Septiembre de 1905.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de S. S., P. D., Manuel F. López. JO—9269

POLA DE SIERO

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendidos en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á los procesados Aurelio Iglesias García, alias Pallarín, de veintiocho años de edad, viudo, hijo de Agustín y Teresa, más bien alto que bajo, moreno, pelo y ojos negros, usa bigote muy escaso, y Manuel Antonio Fernández Cebal Ordiz, de diez y nueve años, soltero, hijo de José y Nicolasa, más bien alto que bajo, delgado, pelo rubio, cara larga, barbilampiño, ojos castaños; ambos mineros, naturales de Blinoa, en el Concejo de San Martín del Rey Aurelio, en el partido de Labiana, de donde son vecinos, y visten como los de su clase, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado para ser reducidos á prisión y responder de los cargos que contra ellos resultan en causa por muerte violenta de Daniel Laviana Suárez; pues de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que la ley señala.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Pola de Siero á 23 de Septiembre de 1905.—José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO—9312

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. José Luis Gargollo Beyéns, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Toledo y Córdoba, se presente en este Juzgado Manuel González ó Hernández, natural de Herrera ó Estepar, jugador de oficio, cuyas demás circunstancias, con sus

señas personales, constarán al final, cuyo paradero se ignora, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de forraje de la propiedad de Pedro Braserero y Patricio Delgado, vecinos de Puerto de San Vicente, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 23 de Mayo último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Puente del Arzobispo á 25 de Septiembre de 1905. José Luis Gargollo.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino.

Señas personales de Manuel González ó Hernández.

De unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura más bien alto que bajo, carnes regulares, barba cerrada; viste sombrero negro ancho, americana de paño color canela, pantalón de pana claro y botas blancas. JO—9313

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente, y término de cinco días, se cita, llama y emplaza á las personas que de algún modo puedan suministrar datos instructivos respecto á la sustracción efectuada el 18 del actual, de cinco traviesas del pontón del camino lateral derecho y otro del cierre de la vía férrea de Palencia á la Coruña, del propio lado y sitio Recabés, kilómetro 334, en el Municipio de Ribas del Sil, en este partido, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por el mentado hecho.

Igualmente se cita á los sujetos responsables criminalmente de la indicada sustracción, á fin de ser oídos en el plazo señalado en el predicho proceso; advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad determinada por la ley. Se encarga á los agentes de la policía judicial la busca y rescate de las indicadas traviesas.

Dado en Quiroga á 26 de Septiembre de 1905.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—9314

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Sabat, de treinta y seis años de edad, casado, empleado como guía en el hotel Camacho, de Santa Cruz de Tenerife, natural de Marruecos, de estatura más bien alto que bajo, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, usa gafas y viste traje color negro, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supiesen el paradero de dicho individuo le detengan y remitan á disposición de este Juzgado, toda vez que se halla decretada su prisión provisional en el sumario de referencia.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 13 de Septiembre de 1905.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Fernando Curbelo. JO—9270

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Larrea Rodríguez, de veintiséis años de edad, soltero, ebanista, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Amparo, núm. 80, ó en el 62, piso principal, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para su ingreso en la cárcel del partido, según está acordado en el sumario que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo á 26 de Septiembre de 1905.—Francisco Fabié.—El actuario, Gonzalo Moreno. JO—9315

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ignacio Jiménez Rodales, de treinta y cuatro años de edad, soltero, Oficial de Artillería, retirado, vecino de Madrid, con domicilios en la calle de la Abada, números 28 y 30, principal, y San Miguel, 21 triplicado, segundo izquierda, y residente en El Pardo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para su ingreso en la cárcel del partido, según está acordado en el sumario que se le sigue por el delito de estafa; notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo á 26 de Septiembre de 1905.—Francisco Fabié.—El actuario, Gonzalo Moreno. JO—9316

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Luque Cano, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Encarnación, natural de Guadajunda, provincia de Granada, de estado casado, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Camino Ancho y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 38 del año 1904 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 23 de Septiembre de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—9317

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Collado Martín, de cincuenta años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de San Roque, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión jornalero y vecino que fué de La Línea, habitante enfrente al huerto del Sastre, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación procedente del sumario que, bajo el núm. 224 del año 1905, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 23 de Septiembre de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—9318

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vila Menchís, natural de Lérida, de veinticuatro años de edad, hijo de Severino (ya difunto) y de Josefa, empleado que ha sido en las oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de esta ciudad, de la que se ausentó con fecha 14 del actual, siendo sus señas personales: estatura regular, delgado, pelo rizado y de color castaño, usa bigote, y viste con elegancia; se cita y emplaza al referido José Vila, cuyo procesamiento y prisión provisional han sido decretadas en auto de esta fecha y en causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa en metálico á Doña Micaela García, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la expresada causa y notificarle el auto de procesamiento; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Dado en San Sebastián á 26 de Septiembre de 1905.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María Paternina. JO—9319

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de sospechas de hurto de una caballería y su rastra contra José Pérez García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un individuo que dice llamarse José Pérez García, natural de Pruna, como de cuarenta y cinco años de edad, vecino de esta capital, calle Azafrán, 20, y viste como de jornalero, cuyo individuo se presentó en Coria del Río el día 7 ú 8 de Agosto último conduciendo una caballería menor con su rastra, y vendió ésta última en cuatro pesetas al vecino de dicha villa José Benítez, y el día 16 del mismo mes dejó abandonada la caballería en el sitio conocido por Mimbral del río Guadalquivir.

Dado en Sevilla á 20 de Septiembre de 1905.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—9271

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Márquez, natural de Jerez de la Frontera, de ocupación picador de toros, que fué de este vecindario, en el cortijo de Palmete, que es de estatura regular, delgado, pelo y cejas negros, y cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, y de treinta y tres á treinta y cinco años, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á D. Valentín Collantes y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificaran oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como le encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 25 de Septiembre de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—9272

SOLSONA

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Porta, cuyo segundo apellido se ignora, de diez y ocho años de edad; natural de Tuixent, de estatura baja, moreno, sin barba ni bigote, pelo negro, algo descolorido y cargado de espaldas, delgado, sin otras señas particulares; ojos azules, boca y nariz regulares, que

acostumbra á vestir traje de pana negro, compuesto de chaqueta, pantalón y chaleco, gorra negra y alpargatas á la miñonesa y usa un palo de avellano, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por muerte violenta de José Panamón Mayat, alias Ramón, ocurrida en Jora en 7 del actual; apercibiéndole á dicho procesado que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido se le detenga y conduzca á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Solsona á 19 de Septiembre de 1905.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, Licenciado Angel María Giribet. JO—9274

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Comendador de número de la Real Orden española de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Peris José, de cuarenta y cinco años, hijo de José y de Melchora, casado, maipero, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de la Higuera, núm. 6, piso bajo, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta capital, á disposición de esta Audiencia provincial, á fin de que sufra la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del Peris, y caso de conseguirlo lo trasladen á la cárcel expresada y lo participen á este Juzgado.

Dada en Valencia á 20 de Septiembre de 1905.—Mariano Laliga.—Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado. JO—9273

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.444 de orden del año actual, por injurias, contra Manuel Martín Fernández, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Manuel Martín Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 3 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9663

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo los números 633 y 634 de orden del año actual, por lesiones, contra Atanasio Alonso Martínez y Ambrosio Cristóbal, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Octubre, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á los denunciados Atanasio Alonso Martínez y Ambrosio Cristóbal, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 5 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9752

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.098 de orden del año actual, por lesiones de Pablo Alonso Martínez y Atanasia Abarrategui González, se ha acordado citar al primero por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de la fecha, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Pablo Alonso Martínez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 6 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9754

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.175 de orden del año último, por lesiones de Manuel Reaño y Vicente Álvarez, se ha acordado se cite al último por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al lesionado Vicente Álvarez Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 6 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9753

ANUNCIOS OFICIALES

Siemens-Schuckert.

Compañía anónima española de electricidad.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca a junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 29 de Octubre corriente en Berlín, S. W. Askanischer Platz, número 3, oficinas de Siemens Schuckert Werke G. m. b. H.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Presentación de la Memoria, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas hasta 31 de Julio 1905.
2.º Aprobación de la gestión del Consejo, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas. Estipulación de los dividendos.
3.º Elección del Consejo de administración.
4.º Asuntos generales.

El depósito de las acciones que prescribe el art. 32 de los estatutos deberá ser hecho hasta el día 22 del presente mes de Octubre en las oficinas arriba mencionadas, Askanischer Platz, núm. 3, Berlín.

Berlín 9 de Octubre de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, Doctor Alfredo Berliner. X—2164

Banco de España.

Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 11.883, expedido por esta Sucursal en 9 de Abril de 1904, á favor de los Sres. D. Juan Valles Fraile y Doña Petra Asensio González, indistintamente, de pesetas nominales seis mil quinientas en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el primitivo resguardo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 7 de Octubre de 1905.—El Secretario, Felipe Arnedo. X—2167

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Inmuebles, Valores en depósito, Valores en garantía, Total, Capital, Efectos á pagar, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Acreedores por depósitos, Acreedores por garantías, Total.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, H. Lozano. X—2168

Compañía anónima Cargaderos de Mineral.

Balance en 30 de Septiembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Caja, Pérdidas y ganancias, Capital, El Vicepresidente, E. Argenti.

Sociedad papelera La Salvadora.

Balance en 30 de Junio de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Fábrica, Propiedades, Existencias, Caja y banqueros, Cartera, Deudores por cuenta, Capital, Reserva estatutaria, Censos, Efectos á pagar, Acreedores por cuenta, Diversos conceptos.

Villabona 30 de Junio de 1905.—Los Administradores, Antonio Caminaur. X—2166

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Octubre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Banco de España, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Octubre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

Datos meteorológicos del día 10 de Octubre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large meteorological data table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists various locations and their weather conditions.

PARTE NO OFICIAL

LA CATALANA
FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.
5, TUTOR, 5.
Teléfono 1.933.—MADRID
Precios económicos.

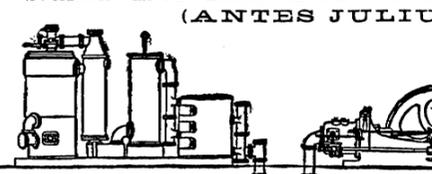
EL NOTARIADO
Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Periódico científico, técnico y reformista, que se publica todos los sábados.
Los suscriptores obtienen á mitad de precio las Contestaciones publicadas, y gratis las que continúan publicándose, al Programa único para todas las oposiciones al Notariado.
Precio de suscripción al periódico: 12 pesetas al año, pagadas por anticipado, empezando el año 7.º en 1.º de Octubre próximo.
Dirección y Administración:
Arrabal Santa Ana, 45.—REUS

LOECHES
(LA MARGARITA)
Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches.
Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.
Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

La fábrica mecánica de flores **BELON** posee los mejores técnicos, aparatos y modelos. Los precios á que vende son ínfimos; de aquí su fama.
PIDA Ud. CATÁLOGO

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO
Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.
Valverde, 48 y 50.—Madrid.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)
Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.
Bombas.—Calefacción.—material para ferrocarriles y minas.



Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos
Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos. Turbinas y Material mecánico.
Sociedad Española OERLIKON
PRINCIPE, 30.—MADRID

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una doté para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LA SOCIEDAD
UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS
ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE
PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS
OFRECE AL PÚBLICO
las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.
POR TELÉGRAFO:
EXPLOSIVOS, MADRID
Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de **Unión Española de explosivos.**

BANCO HISPANO-AMERICANO
SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID
Capital: 100.000.000 de pesetas.
Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:
Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

COLEGIO CAPTIER
DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES
SAN SEBASTIAN
Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.
Pidanse prospectos al Director.

ALMACEN DE PAPEL
TIPO-LITOGRAFÍA
OBJETOS DE ESCRITORIO
F. RODRIGUEZ OJEDA
10, MONTERA, 10
Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales. Artículos para oficinas.
Se envían encargos á provincias

P. Orrier, Editor.—Plaza de la Lealtad, 2
MADRID
DICCIONARIO ESPAÑOL-FRANCÉS Y FRANCÉS-ESPAÑOL
POR
F. CORONA BUSTAMANTE
El más completo y el más moderno.
Dos magníficos tomos de 1.459 y 1.375 páginas, respectivamente.
Encuadernación de lujo á la francesa, lomo chagrín y tapas tela.
Precio de cada tomo: 24 pesetas.
Manuales prácticos de correspondencia por J. B. Melzi.
MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA ESPAÑOLA
MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA FRANCESA
MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA INGLESA
Precio de cada manual formando un tomo de 248 págs. En rústica, 1,50. En tela, 2 pesetas.

Instituto Caligráfico Mercantil
Valliciego.
Ballesta, 7.—Madrid.
Preparación para las próximas oposiciones á la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España.
Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Teneduría de libros, Idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

ESCUELA MATRITENSE
DE ESTUDIOS SUPERIORES
Unico Centro de enseñanza superior incorporado á la Universidad Central. Los Profesores de esta Escuela forman parte de los Tribunales de examen. Plan abreviado para poder obtener el título de Abogado en cuatro años, y de grupos especiales de asignaturas para cada convocatoria, compuestas de cinco, seis y siete asignaturas. Clases á domicilio, formando parte de los Tribunales de examen los Profesores de la Escuela. Matricula hasta 31 de Octubre. Gran local para internos. Pidanse reglamentos. Domicilio provisional:
PIZARRO, 11, PRAL.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS
Rafael Rech
24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.
Se remiten muestras á provincias.

Ley y Reglamento de Alcoholes.
Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.
Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.
Escuela de Idiomas y de Comercio
MEININGEN, S. M. ALEMANIA
Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo por método de estudios serios. Vida de familia.IFORMES de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían prospectos en francés y noticias por el Director, Paul Oswald.

ACADEMIA TECNICA
FUENCARRAL, 2.—MADRID
Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carreteras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido personal de estos Cuerpos.
Pidanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

ESCUELA ALGE
Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.
ENSEÑANZA PRÁCTICA
DEL
FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL
POR EL
MÉTODO ALGE
Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.
CLASES TODO EL AÑO
SE HACEN TRADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

SANTOS DEL DÍA
Stos. Fermín, Nicasio y Germán, y Sta. Plácida.
ESPECTÁCULOS
COMEDIA.—A las 9.—La loca de la casa.
LARA.—A las 8 y 1/2.—Modas.—Sección doble.—La cizaña.—Sección doble.—El amor que pasa.
APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas.—El perro chico.—El alma del pueblo.—La reja de la Dolores.
ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La divisa.—Bohemios.—El gaitero.—Ideicas.
ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—La Golfemia—Venus—Salón.—¡La peseta enferma!—Las estrellas.
COMICO.—A las 8 y 1/2.—La corria de toros.—¡Hule! y La reina del couplet.—Las granadinas.—El arte de ser bonita.
MARTIN.—A las 8 y 1/2.—Los granujas.—Mar de fondo.—El caballo de batalla.—Marina.
PRICE.—A las 9.—Los dos pilletes (reprise).
Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.